

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el extremo activo¹, frente a la sentencia dictada el 8 de julio de 2022² por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, dentro de la acción popular promovida por Mario Restrepo contra José Bernardo Restrepo Serna en su condición de propietario del establecimiento de comercio “Academia de Billar Imperial”.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto, no se avizoran irregularidades o vicios de nulidad que deban enmendarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que el censor presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se demanda la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Parte Demandante. Correo: trabajoenequipoes2021@gmail.com

- Parte Demandada: José Bernardo Restrepo Serna. Correo: josebernardo.restrepo@hotmail.com

¹ Expediente digital, Archivo: “44SolicitudAdicionYApelacionSentencia”.

² Expediente digital, Archivo: “41Sentencia”.

³ Expediente digital, Archivo: “44SolicitudAdicionYApelacionSentencia”

⁴ “Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020, CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021 y CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022.

- Defensoría del Pueblo Regional Caldas. Correo: caldas@defensoria.gov.co
- Apoderado de la Alcaldía Municipal de Anserma. Doctor Bryan Ariel Calvo Puerta. Correos: alcalde@anserma-caldas.gov.co - ariel.calvo.puerta@gmail.com
- Personera Municipal Anserma. Doctora Stefanía Giraldo González. Correo: personeria.ansermacaldas@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al apoderado judicial y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Despacho 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e31c9bffe20982d57dad98c27620c004366a5eb07b1cb0302d50029c6da90**

Documento generado en 04/08/2022 04:45:19 PM

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>